REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1280

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00021 de fecha 10 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de abril de 2026, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL., mediante memorial depositado en fecha 22 de abril de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados, comisiones, salario adeudado y reclamación por daños y perjuicios, contra la empresa Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0373-2022-SSEN-00316 de fecha 20 de julio de 2022, que declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

justificada y, en consecuencia, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa), cuatro (4) días laborados y no pagados y rechazó el pago de vacaciones, horas extras, días feriados, comisiones, salario adeudado y reclamación por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la entidad Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00160 de fecha 18 de marzo de 2024, que rechazó el recurso de apelación principal y acogió el incidental, por consiguiente, modificó el monto del salario retenido en la sentencia de primer grado y con ello los valores de las condenaciones impuestas en el dispositivo relativo a las prestaciones laborales, salario de Navidad, participación de los beneficios de la empresa y los últimos 4 días laborados y confirmó el carácter justificado de la dimisión.

5. La precitada decisión fue recurrida en casación por la entidad Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL., dictando esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la sentencia núm. SCJ-TS-24-1719, de fecha 30 de septiembre de 2024, que casó la sentencia impugnada en cuanto a la determinación del

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salario retenido y la causa de la dimisión por falta de pago de la participación en los beneficios de la empresa y envió el conocimiento del asunto, así delimitado, ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega.

6. En ocasión del envío dispuesto por esta Tercera Sala, la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, dictó la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00021, de fecha 10 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Plaza Agropecuaria Don Lindo, S.R.L., y el incidental incoado por el señor [redacted], por haber sido realizados de conformidad con las normas procesales que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge en parte el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Plaza Agropecuaria Don Lindo, S.R.L., y se rechaza el incidental incoado por el señor [redacted], contra la sentencia núm.0373-2022-SSEN-00316, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), dictada por La Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en consecuencia, se revoca en parte la indicada decisión. **TERCERO:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que vinculaba las partes por efecto de la dimisión injustificada ejercida por el trabajador [redacted] y se rechaza la demanda en pago de prestaciones laborales, en perjuicio de la empresa Plaza Agropecuaria Don Lindo, S.R.L., por los motivos señalados en la presente decisión. **CUARTO:** Se condena la empresa Plaza Agropecuaria Don Lindo, S.R.L., pagar a favor del señor [redacted], los siguientes valores: 1- La suma de

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

RD$50,690.00 pesos, por concepto de salario de navidad del año 2019; 2- La suma de RD$32,731.80 pesos, por concepto de participación en los beneficios de la empresa; 3- La suma de RD$9,198.48 pesos, por concepto de los últimos 4 días laborados y no pagados. **QUINTO:** Se ordena que para el pago de la suma a que condena la presente sentencia, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda y hasta la fecha en que fue pronunciada la presente sentencia. La variación del valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. **SEXTO:** Se condena la empresa Plaza Agropecuaria Don Lindo, S.R.L., al pago del 50% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted] abogados que afirma haberlas avanzando en su totalidad, y se compensa el restante 50%" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al debido proceso de la ley y la tutela judicial efectiva, falta de ponderación de la prueba. **Segundo medio:** Mal aplicación de la ley - violación a la Ley 16-92 (Código de Trabajo), desnaturalización de los hechos, del derecho y del procedimiento. **Tercer medio**: Falta de estatuir, violación al principio dispositivo y violación al derecho de defensa" (sic).

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

8. Tratándose, en la especie, de un segundo recurso casación, esta Sala procederá a determinar su competencia, previo a toda valoración sobre los medios que lo sustentan; al respecto la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, dispone en su artículo 15, lo siguiente: *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

9. Asimismo, el artículo 6, numeral 4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dispone que la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia....*conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

10. Que, aun cuando no ha sido un hecho controvertido, conviene acotar que esta Tercera Sala resulta competente para conocer el presente recurso por

tratarse de motivos diferentes, que critican puntos de derechos distintos a los juzgados en la primera casación, toda vez que la sentencia previamente dictada por esta Sala se limitó a casar por falta de base legal la decisión impugnada en cuanto a la determinación del salario y la justa causa de dimisión retenida por la alzada relativa a la falta de pago de la participación de los beneficios de la empresa, razón por la cual las valoraciones realizadas por la corte de envío constituyen aspectos no abordados anteriormente y que se impugnan en los medios que sustentan este segundo recurso.

V. Incidentes

11. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal, la inadmisibilidad por violación a los artículos 641 del Código de Trabajo, 10, párrafo I y 11, numeral 3) de la Ley núm. 2-23, por no reunir la sentencia impugnada la cuantía mínima para interponer recurso de casación, y, de manera subsidiaria, por no existir ni demostrar interés casacional exigido por la ley.

12. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

a) en cuanto a la inadmisibilidad del recurso por cuantía

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

14. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión en fecha 4 de diciembre de 2019, se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de julio de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecisiete mil seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

15. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* condenó a la actual parte recurrida al pago de los valores siguientes: a) cincuenta mil seiscientos noventa pesos con 00/100 (RD$50,690.00) por salario de Navidad del año 2019; b) treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos

con 80/100 (RD$32,731.80) por participación en los beneficios de la empresa; y c) nueve mil ciento noventa y ocho pesos con 48/100 (RD$9,198.48) por los últimos 4 días laborados y no pagados; para un total de las condenaciones de noventa y dos mil seiscientos veinte pesos con 28/100 (RD$92,620.28), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede acoger el incidente propuesto por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valor el otro medio de inadmisión planteado, ni los medios de casación que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

16. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas al recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0373-2019-ELAB-00534
Solicitud núm.: 2026-R0447700
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Plaza Agropecuaria Don Lindo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00021 de fecha 10 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed